

INSTRUCTIVO DE LLENADO FORMULARIO 168

ASPECTOS GENERALES

El Impuesto a las Transacciones Financieras creado mediante Ley N° 3446 de 21 de julio de 2006, ha sido reglamentado mediante Decreto Supremo N° 28815 de 26 de julio de 2006 y la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0020-06 de 27 de julio de 2006. Esta última, aprueba el Formulario 168 denominado "Anexo del formulario 166", que será utilizado por los agentes de retención, percepción o sujetos pasivos para declarar el detalle de transacciones por las que se efectuaron retenciones en el periodo declarado, además de las devoluciones efectuadas por el periodo que se declara y las devoluciones por periodos o quincenas anteriores. El Formulario 168 debe adjuntarse obligatoriamente al Formulario 166.

Este formulario debe ser obtenido a través del Portal Tributario para los sujetos obligados al uso del Sistema NEWTON, o mediante el software DA VINCI para los contribuyentes que no están obligados al uso del Portal Tributario.

A. DATOS DE CABECERA

Nombre y Apellidos o Razón social del Agente de Retención

Su llenado es obligatorio, se debe consignar el nombre y apellidos o la razón social del agente de retención, percepción o sujeto pasivo.

Número de Identificación Tributaria

Su llenado es obligatorio, consignar el Número de Identificación Tributaria (NIT) correspondiente al agente de retención, percepción o sujeto pasivo según corresponda.

Periodo

Su llenado es obligatorio, se debe indicar el periodo fiscal a declarar. Si el mes a declarar es menor a diez (10) colocar el número antecedido de cero, en el año se colocarán las cuatro (4) cifras respectivas.

Folio

Es una casilla de uso exclusivo para la Entidad Financiera, no se debe llenar.

Días comprendidos entre el – Cód. 8931

Su llenado es obligatorio, se debe consignar la fecha de inicio de la quincena colocando el día, mes y año según corresponda, para cifras menores a diez (10) se antecederá el cero (0) al número correspondiente y para el año se colocarán las cuatro (4) cifras respectivas.

Y el – Cód. 8939

Su llenado es obligatorio, se debe consignar la fecha límite de la quincena colocando el día, mes y año según corresponda, para cifras menores a diez (10) se antecederá el cero (0) al número correspondiente y para el año se colocarán las cuatro (4) cifras respectivas.

B. DETERMINACION DE IMPORTES RETENIDOS POR ENTIDADES FINANCIERAS

Esta sección está dividida en dos grupos.

Operaciones relacionadas con transacciones en Cuentas de Efectivo y con Depósitos a Plazo Fijo (DPF) - Cód. 013 al Cód. 130: Consignar el importe por impuestos retenidos correspondientes a todas las transacciones que se relacionan con débitos o créditos en las cuentas de efectivo, además de la redención de depósitos a plazo fijo que son administrados por los agentes de retención o percepción, y los fideicomisos bancarios por débitos efectivamente cobrados por el fideicomitente o el beneficiario.

Operaciones (en Moneda Extranjera o en Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor) NO relacionadas con transacciones en Cuentas de Efectivo - Cód. 143 al Cód. 198: En este grupo se deben consignar los importes por impuestos retenidos correspondientes a aquellas transacciones por otros servicios que ofrecen las entidades financieras, cuyos pagos NO se efectúan a través de débitos o créditos en cuentas de efectivo.

En ambos grupos, se deben consignar los valores netos para cada tipo de transacción, es decir, sólo lo efectivamente retenido durante la quincena que se declara, sin tomar en cuenta las devoluciones por retenciones indebidas o en exceso que pueden efectuarse por transacciones de la misma quincena. Todos los importes deben estar expresados en Bolivianos sin centavos (la información sobre devoluciones efectuadas por transacciones de la misma quincena, debe ser consignada en la Sección E).

Esta sección debe ser utilizada únicamente por aquellas entidades regidas por la Ley de Bancos y Entidades Financieras o por otras legalmente establecidas en el país para prestar servicios de intermediación financiera, según lo establecido en la normativa vigente.

Total de operaciones detalladas – Cód. 1002

Consignar el importe total que resulta de la sumatoria de los montos registrados desde la casilla Cód. 013 hasta la casilla Cód. 198.

C. DETERMINACION DE IMPORTES RETENIDOS POR OTROS SISTEMAS DE PAGO

Esta sección debe ser utilizada únicamente por las personas naturales o jurídicas que operen otros sistemas de pago (por ejemplo entidades que prestan servicios de transferencia de fondos), o por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión (SAFI's), o por las Sociedades Titularizadoras (ST's). En el caso de las primeras, deben declarar las retenciones por actividades referidas a la recepción o Entrega de Fondos en el País o al Exterior, en las que no participen cuentas corrientes o cuentas de ahorro, correspondiendo aplicar el doble de la alícuota establecida, por presumirse la existencia de un abono y un débito en cada entrega o recepción de fondos. En el caso de las SAFIS's o las ST's deben declarar las retenciones efectuadas por el rescate de cuotas o sus rendimientos correspondientes a los Patrimonios Autónomos constituidas en éstas.

Los agentes de retención, percepción o sujetos pasivos no deben registrar ninguna transacción en la Sección B, ya que las Secciones B y C son excluyentes entre sí.

Total de operaciones detalladas – Cód. 1003

Consignar el importe total que resulta de la sumatoria de los montos registrados desde la casilla Cód. 202 hasta la casilla Cód. 231.

D. DEVOLUCIONES POR RETENCIONES DE QUINCENAS ANTERIORES

En esta sección se debe consignar el monto total correspondiente a las devoluciones efectuadas durante la quincena que se declara, por retenciones indebidas o por pagos en exceso efectuados por los agentes de retención, percepción o los sujetos pasivos **en quincenas anteriores**. Estas devoluciones deberán compensarse con los montos que se hayan retenido durante la quincena que se declara, de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral X, artículo 5 del Decreto Supremo N° 28815.

E. DEVOLUCIONES EFECTUADAS DURANTE LA QUINCENA

Debe declararse en esta sección el monto total correspondiente a las devoluciones efectuadas durante la quincena que se declara, por reversión de retenciones indebidas o en exceso que se hayan realizado **antes del vencimiento del pago de la misma** (sólo cuando estas retenciones pertenezcan a la misma quincena que se declara). El total de retenciones efectivamente realizadas durante la quincena menos el valor declarado en esta sección, debe ser igual al total obtenido en la Sección B o la Sección C, según corresponda.

<p>Una vez que se ha completado el llenado de este formulario según la información que corresponda a cada agente de retención, percepción o sujeto pasivo, DEBE LLENARSE EL FORMULARIO 166, ya que la declaración de detalle para el Impuesto a las Transacciones Financieras debe realizarse a través de ambos formularios obligatoriamente.</p>
